



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN SMV No. 467-15
de 30 de julio de 2015

La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.390/2015 de 22 de junio de 2015, el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Registro y Autorizaciones o a quien supla en su ausencia, resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas;

Que **Banco Panameño de la Vivienda, S.A.**, es una sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública No.5125 de 5 de diciembre de 1980 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, e inscrita a la Ficha 064474, Rollo 5071. Imagen 0214 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá desde el 15 de diciembre del 1980;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fue analizada por la Dirección de Registro y-Autorizaciones, tal como consta en informes de 2 de junio de 2015 y 30 de julio de 2015 que reposan en el expediente;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de la sociedad **Banco Panameño de la Vivienda, S.A.**, para su oferta pública:

Bonos Corporativos por un monto total de Cien Millones de Dólares (US\$100,000,000.00).

Los Bonos serán emitidos en forma nominativa, registrados y sin cupones, en denominaciones de Mil Dólares (US\$1,000.00) y sus múltiplos, en tres (3) Series, según lo estipulado a continuación:

Serie A: por la suma de hasta US\$30,000,000.00

Serie B: por la suma de hasta US\$35,000,000.00

Serie C: por la suma de hasta US\$35,000,000.00

La **Fecha de Oferta** será el 10 de agosto del 2015.

La Fecha de Negociación será la fecha en que el Emisor negocie cada Serie en la Bolsa de Valores de Panamá. La Fecha de Negociación de cada Serie será comunicada a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá, mediante un Suplemento al Prospecto Informativo que será presentado al menos un (1) día hábil antes de la Fecha de Negociación en la Bolsa de Valores de Panamá de la respectiva Serie.

Handwritten initials: "A" and "CB"



RESOLUCIÓN SMV No. 40715 de 30 de julio de 2015

La Fecha de Liquidación será la fecha en que el Emisor reciba el pago del precio de los Bonos de cada Serie por parte de los Tenedores Registrados, la cual será comunicada a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá, mediante un Suplemento al Prospecto Informativo que será presentado al menos un (1) día hábil antes de la Fecha de Negociación en la Bolsa de Valores de Panamá de la respectiva Serie.

Los Bonos podrán ser emitidos en un plazo máximo de nueve (9) meses contados a partir de la Fecha Oferta de la Emisión.

Los Bonos tendrán vencimiento según se estipula a continuación, contados a partir de su Fecha de Liquidación (su "Fecha de Vencimiento"):

Serie A: 3 años contados a partir de la Fecha de Liquidación de dicha Serie.
Serie B: 4 años contados a partir de la Fecha de Liquidación de dicha Serie.
Serie C: 5 años contados a partir de la Fecha de Liquidación de dicha Serie.

La Bonos devengarán intereses sobre el saldo insoluto a capital por la tasa de interés aplicable (la "Tasa de Interés").

La Tasa de Interés de cada Serie será según se estipula a continuación:

Serie A: Tasa fija de 4.25%
Serie B: Tasa fija de 4.75%
Serie C: Tasa fija de 5.125%

Los intereses de todas las Series serán pagados de forma trimestral sobre el saldo insoluto a capital de la respectiva Serie, los días veintiocho (28) de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año y en la Fecha de Vencimiento (cada una, una "Fecha de Pago").

Cada Bono devengará intereses pagaderos con respecto al capital del mismo, desde su Fecha de Liquidación hasta su Fecha de Vencimiento.

El periodo que comienza en la Fecha de Liquidación y termina en la Primera Fecha de Pago y cada periodo sucesivo que comienza en una Fecha de Pago y termina en la Fecha de Pago inmediatamente siguiente o en la Fecha de Vencimiento se identificará como un "Periodo de Interés".

Los intereses serán calculados por el Agente de Pago multiplicando la Tasa de Interés aplicable a cada Serie por el saldo insoluto a capital de dicha Serie, por el número de días calendario del Periodo de Interés (que contará el primer día de dicho Periodo de Interés pero excluirá la Fecha de Pago en que termina dicho Periodo de Interés), dividido entre 360 y redondeado al centavo más cercano.

El vencimiento de la Serie A será tres (3) años contados a partir de la Fecha de Liquidación de dicha Serie.

El vencimiento de la Serie B será cuatro (4) años contados a partir de la Fecha de Liquidación de dicha Serie.

El vencimiento de la Serie C será cinco (5) años contados a partir de la Fecha de Liquidación de dicha Serie.

La Fecha de Vencimiento de cada Serie será comunicada a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá, mediante un Suplemento al Prospecto Informativo que será presentado al menos un (1) día hábil antes de la Fecha de Negociación en la Bolsa de Valores de Panamá de la respectiva Serie.

El pago de capital de cada Serie se hará en su respectivo vencimiento.

El Emisor no podrá redimir anticipadamente los Bonos.

2 *l*
clp

RESOLUCION SMV No. 107-15 de 30 de Julio de 2015

Los Bonos estarán garantizados por un Fideicomiso de Garantía, cuyo patrimonio estará comprendido primordialmente por las siguientes garantías, según dispone dicho Fideicomiso de Garantía:

- a. Todos aquellos otros Créditos Hipotecarios que el Fideicomitente Emisor, de tiempo en tiempo, ceda a favor del Fideicomiso administrado por el Fiduciario para que formen parte de la cartera cedida, de conformidad con el modelo de Contrato de Cesión;
- b. Todos los derechos, ganancias, intereses, créditos, beneficios, seguros y acciones que emanen, accedan o se deriven de los Créditos Hipotecarios cedidos al Fideicomiso administrado por el Fiduciario, de conformidad con el Fideicomiso;
- c. Aquellas sumas de dinero que sean aportadas por el Fideicomitente Emisor, de conformidad con las disposiciones del Fideicomiso;
- d. Todos aquellos otros bienes y derechos que, de tiempo en tiempo, sean traspasados o cedidos al Fideicomiso administrado por el Fiduciario, por el Fideicomitente Emisor o por terceras personas con la aceptación del Fiduciario, para que queden sujetos al Fideicomiso;
- e. Aquellos bienes en que el Fiduciario invierta cualesquiera de los activos líquidos que en algún momento formen parte de los Bienes Fiduciarios de conformidad con los términos del Fideicomiso;
- f. Aquellas ganancias de capital, intereses, bienes, dineros en efectivo y cualesquiera otros beneficios, derechos o acciones o privilegios que dimanen de, o accedan a, los bienes que conforman parte de los Bienes Fiduciarios o que se reciban por la administración, venta, canje, reestructuración o disposición de los mismos; y
- g. Cualesquiera otros bienes que una Mayoría de los Beneficiarios autorice sean traspasados al Fideicomiso administrado por el Fiduciario.

La cartera de Créditos Hipotecarios deberá ser aceptable al Agente Fiduciario y que cumplir con las Condiciones de Elegibilidad que se definen más adelante, y deberá mantener en todo momento un valor total que cubra al menos 120% del Saldo Insoluto a Capital de los Bonos emitidos y en circulación (la "Cobertura de Garantías").

Los Créditos Hipotecarios de la cartera otorgados en garantía mantendrán las siguientes Condiciones de Elegibilidad:

1. Un plazo remanente de treinta (30) años o menos y con amortizaciones mensuales a capital.
2. Aquellos que no causen que se pierda la Composición de la Cartera de Créditos Hipotecarios.
3. Una morosidad a capital e intereses de los Créditos Hipotecarios máxima de sesenta (60) días.
4. Un monto máximo de cada Crédito Hipotecario al momento de la cesión de trescientos mil dólares (US\$300,000.00).
5. Que el desembolso del préstamo correspondiente a cada Crédito Hipotecario haya ocurrido al menos seis (6) meses antes de la cesión de dicho Crédito Hipotecario al Fideicomiso de Garantía.
6. Cada préstamo debe estar denominado en Dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, y sus deudores ser residentes panameños.
7. No existen segundas hipotecas o gravámenes adicionales, ni secuestros ni embargos sobre los activos que garantizan el Crédito Hipotecario.

Composición de la Cartera de Créditos Hipotecarios: significará la composición que debe de tener la cartera de Créditos Hipotecarios cedidos al Fideicomiso de Garantía, que será: (i) al menos cincuenta por ciento (50%) de los Créditos Hipotecarios deberá tener una relación saldo a capital de cada Crédito Hipotecario entre el valor del bien dado en garantía de dicho Crédito Hipotecario máxima del noventa por ciento (90%), (ii) hasta un cincuenta por ciento (50%) de la totalidad de dichos Créditos Hipotecarios podrá tener una relación saldo a capital de cada Crédito Hipotecario entre el valor del bien dado en garantía de dicho Crédito Hipotecario entre noventa y un por ciento (91%) y noventa y cinco por ciento (95%), y (iii) ningún Crédito Hipotecario podrá tener una relación saldo a capital de cada Crédito Hipotecario entre el valor del bien dado en garantía de dicho Crédito Hipotecario mayor de noventa y cinco por ciento (95%). Adicionalmente un mínimo de sesenta y cinco por ciento (65%) de los Créditos Hipotecarios de la cartera, calculado sobre el

3

clt



RESOLUCION SMV No. 467-15 de 30 de julio de 2015

monto mínimo requerido para cumplir con la Cobertura de Garantías, deberán estar sujetos a tasas bajo la Ley de Interés Preferencial.

Créditos Hipotecarios: significará (i) cada uno y el conjunto de los créditos hipotecarios y anticréticos conformados por préstamos residenciales garantizados por primera hipoteca y anticréticos sobre bienes inmuebles en la República de Panamá y que cumplan con las Condiciones de Elegibilidad estipuladas, que el Fideicomitente ceda al Fiduciario, y (ii) todos los derechos, acciones, garantías y privilegios que accedan a tales créditos o se deriven de los mismos.

Los Créditos Hipotecarios para cumplir con la Cobertura de Garantía para la emisión y liquidación de las Series A, B y C serán cedidos dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la Fecha de Liquidación de la respectiva Serie manteniendo dichos Créditos Hipotecarios las Condiciones de Elegibilidad y Composición de la Cartera de Créditos Hipotecarios descritas en el presente Prospecto.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

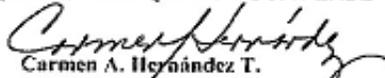
Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a **Banco Panameño de la Vivienda, S.A.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la presentación de los Informes de Actualización trimestrales y anuales.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas; Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución SMV No.390/2015 de 22 de junio de 2015.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


Carmen A. Hernández T.

Directora de Registro y Autorizaciones, S.A.

jm

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 19 de 8 de 2015


Secretario General